



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 1965 NUM. 18.713

JEFATURA DE GOBIERNO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 852
Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar.
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Lorenzo Fernández y Reyes Sagastume, vecinos de Colinas, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 853

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Portillo y Olivia Escobar, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 854

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a María Antonia Guerrero y Juan Ordóñez Palma, vecinos de San Isidro, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 855
Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bernabé Herrera González y Ana Mercedes Mico Guevara, vecinos de Orocuina, Choluteca, previo entero de de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 856

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Ramón Láinez Reyes y Vitelia Castro Romero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 857

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Barahona Sierra y Gloria María Barahona, vecinos de Maraita, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 852 al 860, inclusive.—Mayo de 1965.
ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdos N° 927 al 931, inclusive.—Sep. de 1963.
AVISOS

Acuerdo N° 858
Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Víctor Manuel Ramírez y María Rosario Zamora, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estados en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 859

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Samuel Reyes y Elvia Torres, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 860

Tegucigalpa, D. C. 10 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Flores Reyes e Ismenia Padilla Montoya, vecinos de Mangulile, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 861
Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Alfonso Medina y Sagrario Muñoz Gómez, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 862

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Barahona y Florencia Barahona, vecinos de Sulaco, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 863

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel J. Ramos y Gladys Gómez, vecinos de Santa Rita de Copán, Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 864
Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcos Paz Leiva y Piedad Zaldívar, vecinos de San Pedro Sula Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 865

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Romilio de Jesús Herrera y Altigracia Martínez, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 866

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacob Pérez y Etnosinia Pineda, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

PODER EJECUTIVO**Economía y Hacienda**

Acuerdo N° 927

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, presentó ante la Secretaría de Economía y Hacienda, el señor Issa Zablah, del Comercio de La Ceiba, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 73.17) setenta y tres lempiras con diez y siete centavos, valor que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de La Ceiba.

Resulta: Que en diez de octubre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de La Ceiba, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas al regresar su traslado insertó el informe que dice: "En cumplimiento del auto anterior me permito informar que para desvanecer o confirmar lo expuesto en la solicitud anterior, debe regresarse el original de la factura consular, y en vista de que ésta se encuentra en la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es necesario considerar la resolución de aquella oficina cuando se efectúe la revisión aludida".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con el objeto de que emitieran el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver su respectivos traslados, fueron de completa opinión por que se devuelva la cantidad de (L 73.17) setenta y tres lempiras con diez y siete centavos, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Issa Zablah, de generales conocidas, la cantidad de (L 73.17) setenta y tres lempiras con diez y siete centavos, de que se ha hecho mé-

rito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 928

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha veinte y dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó ante la Secretaría de Economía y Hacienda, la Agencia Aduanera Villafranca R. y Cía., con domicilio en Puerto Cortés, en representación del señor Jorge C. Farach, comerciante de esta ciudad, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 135.74) ciento treinta y cinco lempiras con setenta y cuatro centavos, valor que dice haber pagado de más en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte y nueve de diciembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud antes mencionada a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por cuanto esta Contaduría vista a mi cargo es de la opinión que para comprobar dicho reclamo, es necesario obtener los datos correctos, en la Dirección General de Aduanas o Auditoría General de Aduanas, pues adjunto a los originales de las Pólizas siempre se manda muestra de la mercadería que como telas, papel, cueros y otros se liquiden. Por tanto esta Contaduría Vista no puede dictaminar si dicho reclamo procede o no".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con el propósito de que emitieran el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respec-

tivos traslados fueron de completa opinión porque no se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 928-A

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 38.— Los suscritos, José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Procurador General de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Paula de Rosales, mayor de edad, casada, Bibliotecaria, honduerñay del domicilio de este Distrito Central, han convenido como al efecto convienen en celebrar el siguiente Contrato.

Primero.—El contratista declara que se compromete prestar sus servicios en la Secretaría de Economía y Hacienda.

Segundo.—El Gobierno por su parte declara que no habiendo suficiente personal para llevar a cabo los trabajos de esta Secretaría, se tiene necesidad de contratar los servicios como Bibliotecaria a la señora Paula de Rosales. En consecuencia la Secretaría de Economía y Hacienda, se obliga a pagar en concepto de emolumento la cantidad de (L 75.00) setenta y cinco lempiras netos, durante quince días contados desde el primero de septiembre al quince del mismo mes del presente año. APL.

Tercero.—La Sra. Paula de Rosales, por su parte declara que es cierto el Contrato relacionado con las cláusulas que anteceden y por consiguiente acepta en todas y cada una de sus partes.

Cuarto.—Y el Gobierno por medio del señor Procurador

General de la República, acepta todo lo pactado en el presente Contrato, firmando para constancia. En fe de la cual firman el presente contrato en Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Paula de Rosales, Contratista, Identidad N° Folio Tomo .—Impuesto sobre la Renta N° L. — José Ayala Z., Procurador General de la República.—Armando Uclés Sierra, Oficial Mayor de Economía y Hacienda".—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 929

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1962.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta, por medio de la cual confirmó el reparo número A-264, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y recaído sobre la póliza número B-08-6-0/413, liquidada en la Aduana de Puerto Cortés, el once de junio del mismo año mil novecientos sesenta, y que amparaba la importación de veinte (20) barriles de pasta de tomate, enviados de los Estados Unidos de América al señor Henry Fransen, del comercio de San Pedro Sula. Interviene en esta instancia el Abogado Guillermo López Rodzno.

Resulta: Que con fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta, el Abogado don René Cruz, en su carácter de representante del señor Henry Fransen, presentó ante la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas escrito de desvanecimiento del reparo número A-264, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas en la póliza gravada B-08-6-0/413, por considerar que las mercancías que amparaba habían sido indebidamente aforadas.

Resulta: Que previo el trámite correspondiente, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta, dictó

resolución conformatoria del reparo en mérito.

Resulta: Que en diez del mismo mes y año el mismo Abogado don René Cruz, interpuso los recursos de reposición y apelación subsidiaria para ante la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resulta: Que en providencia dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se declaró sin lugar la reposición solicitada y se admitió en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto, señalándose al recurrente el término de tres días para los efectos de mejorar el recurso y expresar los agravios de ley.

Resulta: Que el apelante se personó en tiempo y forma expresando los agravios de ley, pidiendo en definitiva se "diese resolución revocando la resolución emitida por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas por la cual se confirma el reparo número A-264, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en relación con la póliza número B-08-6-0/413, liquidada en la Aduana de Puerto Cortés, sobre la importación de veinte barriles de pasta de tomate".

Considerando: Que de los antecedentes aparece que en la misma oportunidad en que se estaban importando los veinte barriles que según la parte recurrente contenían pasta de tomate, se estaban introduciendo al país cien cajas de efectivamente contenían dicha pasta, no obstante lo cual el mismo importador las declaró separadamente definiendo a los primeros como "puré de vegetales" ya los segundos como "pasta de tomate", lo cual demuestra que en el momento de la importación el propio señor Fransen, consideraba tales artículos como cosas diferentes.

Considerando: Que la circunstancia de que a la parte recurrente le parezca errónea e ilógica la opinión expresada por la Sección de Tramitación de Asuntos Aduaneros, que sirve de apoyo a la resolución recurrida, no implica que aquélla y ésta no se encuentren ajustadas a Derechos, por cuanto el tener literal de la fracción 055-02-04 del Convenio Comercial entre Honduras y los Estados Unidos, vigente a la fecha en que se realizó la importación, se basaba precisamente en el hecho de

que los artículos que amparaba deberían estar enlatados.

Considerando: Que si bien es cierto que para la descripción de los artículos contenidos en una póliza de importación o exportación el propietario siempre se basa en la naturaleza del artículo o bien importado, o sea en su contenido, ello no significa que tales importadores estén autorizados para poner por alto los criterios de que se a valido el legislador para definir una determinada situación o materia como es el caso de autos.

Considerando: Que la afirmación de la parte recurrente según la cual si podía aceptarse el criterio fundamentado en el envase cuando éste fuera motivo de importación para usos industriales o comerciales, no tiene ningún valor debido a que sólo representa una actitud subjetiva, que carece, por lo mismo, de toda relevancia frente al asunto que se discute.

Considerando que de todo lo expuesto resulta bien claro que la importación de los 20 barriles de "puré de vegetales" no podía hacerse al amparo del convenio comercial con los Estados Unidos, sino sólo bajo fracción arancelaria número 055-02-04, letra (S).

Considerando: Que las razones en que se funda la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, contra la cual se recurre, son perfectamente válidas por hallarse ajustadas a los términos de las leyes fiscales vigentes a la fecha en que se realizó la importación que motivó el reparo de la oficina fiscalizadora de aduanas.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas con fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta, por medio de la cual confirma el reparo A-264, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a las cuentas llevadas por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, y recaído en la póliza número B-08-6-0/413, en la que figura como importador los señores Henry Fransen y Col, del Comercio de San Pe-

dro Sula y que asciende a L 5.151.11.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 930

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1962

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos, presentó ante la Secretaría de Economía y Hacienda el señor Werner Rischbieth, mayor de edad, casado, en su carácter de propietario de la Droguería Hirschbieth, de este domicilio, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 436.80) cuatrocientos treinta y seis lempiras con ochenta centavos, valor que dice haber pagado indebidamente, en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala.

Resulta: Que en veinte y tres de julio del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas, de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduanas y Rentas, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "El corredor de Aduanas, comprobó que dichas muestras médicas no llenaban los requisitos para tal, por lo que aceptó que se les aforaran gravadas, previa autorización del importador. Por lo anteriormente expuesto, esta Contaduría es de opinión que no se devuelva la cantidad solicitada por que fue ingresada al fisco justamente conforme a ley".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con el objeto de que emitieran el dictamen del caso.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes

que anteceden no es procedente acceder a los solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecha mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 931

Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de junio del presente año, por el señor Robustiano Bermúdez Velásquez, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en el Municipio de Limón, Departamento de Colón, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Bienestar Comunal Nueva Juventud Limoneña, Ltda., del domicilio de Limón, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los estatutos de su representación.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados hecha por Eulogio Lacayo S., Juez de Paz de lo Civil del Municipio de Limón, Departamento de Colón, y Notario Público por Ministerio de la Ley, lo mismo que copia del proyecto de estatutos de aquélla.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito, emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica, emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la Constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la Ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa de Bienestar Comunal Nueva Juventud Limoneña, Ltda., del domicilio de Limón, departamento de Colón y aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento, los que leerán así: "ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE BIENESTAR COMUNAL NUEVA JUVENTUD LIMONEÑA, LTDA.

CAPITULO I

DE LA ASOCIACION

Artículo 1°—Bajo la denominación de Cooperativa de Bienestar Comunal Nueva Juventud Limoneña, se constituye una Asociación Cooperativa que estará regida por estos Estatutos, por sus Reglamentos Internos, por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, por las disposiciones de la Asamblea General de Asociados y por los principios Cooperativistas generalmente aceptados.

Art. 2°—La sede de la Cooperativa será el Municipio de Limón, departamento de Colón.

Art. 3°—La duración de la Cooperativa será indefinida, con recursos económicos variables y su Ejercicio Social coincidirá con la fecha de su constitución.

CAPITULO II

DE LAS FINALIDADES

Art. 4°—La Cooperativa tiene por objeto general, el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la vida de los habitantes de la comunidad, por medio de la acción cooperativista coordinada. Para alcanzar este propósito que la Cooperativa se propone: a) Gestionar y obtener los servicios del Estado y colaborar con ellos para la apertura, mejoramiento y mantenimiento de vías de comunicaciones de Limón; b) Dedicarse a la explotación y comercialización de productos de los asociados, mejorar los existentes e introducir otros renglones de producción para beneficio de sus afiliados; c) Establecer una

tienda de expendio de productos alimenticios y artículos de consumo en general; d) Mejorar las condiciones sanitarias del ambiente y de la vivienda familiar (construcción de letrinas, baños y lavaderos públicos, etc.); e) Estimular actividades domésticas para la conservación de alimentos y la operación de pequeños talleres de corte y confección; f) Dedicarse a cualquiera otras actividades lícitas y compatibles con su propósito de elevar el nivel de vida de la comunidad en los aspectos sociales, económicos y cultural; g) Estimular el sentido de la acción conjunta, demostrar las bondades del cooperativismo y fomentar la expansión del sistema..

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 5°—Serán miembros de la organización, sin discriminación por sexo, raza, credo político y creencias religiosas todos los vecinos e hijos del Municipio de Limón que lo deséen.

Artículo 6°—Son requisitos para ingresar a la Cooperativa: a) Ser ciudadano en el pleno goce de sus derechos civiles; b) Presentar una solicitud de ingresos por escrito al Consejo de Administración; c) Pagar una cuota de ingresos de L 1.50; d) Suscribir una aportación obligatoria de . . . L.20.00 c/u, como mínimo; e) Acatar todas las disposiciones legales que rigen esta Cooperativa; y, f) Recibir una orientación básica sobre el cooperativismo en general.

Art. 8°—Son deberes de los Asociados: a) Asistir con puntualidad a todas las sesiones que se convoquen; b) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones similares; c) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos los compromisos contraídos con la Cooperativa; d) Tomar parte en todas las actividades de la Cooperativa; e) Suscribir y pagar el mínimo de aportaciones que exigen estos Estatutos; f) Desempeñar cualquier cargo para el que fueren electos, siempre que no hayan condiciones especiales que lo impidan; g) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa y las leyes que la rigen, acatando las disposiciones de la misma y velando por el efectivo cumplimiento de esas leyes, informando a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración, en su defecto, cuando notare alguna

anomalía que afecte los intereses de la Cooperativa.

Art. 9.—Son derechos de los asociados: a) Asistir a las sesiones y tener derecho a voz y un sólo voto, en los asuntos que se discutan; b) Cozar de los servicios y beneficios de la Cooperativa; c) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo en el Gobierno de la Cooperativa; d) Renunciar a sus cargos y retirarse de la Cooperativa, de acuerdo con la ley; e) Pedir informes al Consejo de Administración sobre la marcha económica y Administrativa de la Cooperativa; f) Revisar los libros de contabilidad y controles Administrativos de la Cooperativa, siempre que lo estime conveniente; y, g) Solicitar con un grupo de asociados no menor de cinco, al Consejo de Administración, que de acuerdo con estos Estatutos convoque a sesión extraordinaria de Asamblea General.

Art. 10.—La calidad de asociado se pierde: a) Por renuncia escrita, presentada y aprobada por el Consejo de Administración; b) Por muerte; y, c) Por expulsión, acordada por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración o por la Junta de Vigilancia, que será motivada por las siguientes causas: a) Por no cumplir los compromisos contraídos con la Asociación; b) Por violar los intereses de la misma, sus fines o sus principios; c) Por no haber uso de los servicios de la Cooperativa sin causa justificada; d) Cuando su actuación moral no convenga a la Cooperativa; y, e) Por cualquier otra causa que determine la Asamblea General.

Art. 11.—Cuando un asociado se retire o sea expulsado de la Cooperativa, se procederá a la liquidación correspondiente de sus haberes en la misma, de acuerdo con la ley.

Art. 12.—El retiro o expulsión no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones que hubiere contraído con la cooperativa, las que continuarán vigentes hasta su efectivo cumplimiento, conforme a los reglamentos y acuerdos respectivos. En caso de pérdida, el reembolso de las aportaciones será disminuída en el porcentaje del déficit que corresponde al monto de las aportaciones suscritas.

Art. 13.—Cuando un asociado no pudiere asistir por fuerza mayor a una sesión podrá hacerse representar por es-

crito, delegando su voto a otro asociado. En ningún caso un asociado podrá tener más de una representación.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

Art. 14.—La Administración de la Cooperativa, será realizada por los siguientes organismos: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) La Gerencia; y, e) Jefes de Sección.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Art. 15.—La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Cooperativa, a ella corresponde resolver los asuntos de interés de la Asociación y sus miembros. Habrá dos clases de sesiones de Asamblea General: Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez durante el ejercicio social, dentro de los dos meses siguientes al finalizar cada período, y en ella se tratarán regularmente los asuntos siguientes: a) Discutir, modificar, aprobar o improbar el Balance General y el informe correspondiente a cada ejercicio social, después de haber oído el informe de la Junta de Vigilancia; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual presentado por el Consejo de Administración; c) Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; d) Decretar el reparto total o parcial, o la no repartición de los excedentes; y, e) Deliberar y tomar resoluciones sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día y que no sea de la competencia de sesiones extraordinarias.

Art. 16.—En las sesiones extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos: a) Decidir sobre la disolución de la Cooperativa o su ingreso a una Unión o Federación de Cooperativas; b) Modificar el Documento de Constitución o los Estatutos total o parcialmente; c) Decretar la expulsión de los Asociados cuando el caso se presentare; y, d) Discutir cualquier asunto de interés inmediato para la Cooperativa. En las sesiones extraordinarias solamente se tratarán los asuntos que motiven sus convocatorias.

Art. 17.—Las sesiones serán convocadas con quince días de anticipación por el Presidente de la Cooperativa, por medio de la Secretaría.

Art. 18.—En las sesiones ordinarias habrá quórum y podrán celebrarse cuando se haya reunido la mitad más uno de los asociados, en primera convocatoria; pero en segunda convocatoria podrán celebrarse con el número que concurra, siempre que no sea inferior a doce. Las sesiones extraordinarias tendrán quórum, si a ellas concurren las dos terceras partes de los asociados, en primera convocatoria; en segunda convocatoria, se regirán por lo establecido para las sesiones ordinarias. Se celebrarán sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario.

Art. 19.—La Asamblea General resolverá los asuntos por mayoría de votos. En caso de empate dos veces consecutivas, se decidirá por sorteo.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 20.—El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros: a) Presidente; b) Vice-Presidente; c) Secretario; d) Tesorero; y, e) Tantos vocales como sean necesarios.

Art. 21.—El Consejo de Administración durará un año en el ejercicio de sus funciones; pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 22.—El Consejo de Administración deberá reunirse el último domingo de cada mes, necesidad de convocatoria; y siempre que sea necesario, en sesión extraordinaria.

Art. 23.—La representación de la Asociación, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General, corresponde al Presidente.

Art. 24.—El Consejo de Administración será responsable de la Administración en general de la Cooperativa. Además de los deberes generales que debe cumplir, ejercerá las siguientes funciones: a) Dictar las disposiciones que crea convenientes para la buena marcha de la Asociación; b) Cumplir y cuidar de que se cumplan las disposiciones y acuerdos por la Asamblea General; c) Presentar a la Asamblea General en sesiones ordinarias, una memoria detallada de la situación de la Cooperativa acompañada de los siguientes documentos: Estados Financieros, Balance General, Cuadros de Resultados, Inventarios, Relaciones de Deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica-social de la Cooperativa; d) Verificar la adquisición de Bienes;

muebles e inmuebles, contraer empréstitos y constituir las garantías suficientes, previa autorización de la Asamblea General, cuando esto fuere necesario; e) Acordar las bases generales de celebración de contratos en que sea parte la asociación; f) Discutir, aceptar o denegar el Ingreso de nuevos asociados; g) Conocer mensualmente las condiciones económicas en que se encuentra la Cooperativa; h) Conferir toda clase de poderes y revocarlos; i) Llevar el libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo y las de la Asamblea General de Asociados; j) Ordenar se lleven todos los libros y registros que las leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo; k) Fijar el valor y naturaleza de las fianzas a requerirse del Tesorero y de todos los empleados que custodien fondos y otras propiedades de la Cooperativa siempre de acuerdo con las disposiciones de la ley; l) Determinar periódicamente y de acuerdo con las disposiciones de la ley, la tasa de intereses a cobrarse sobre préstamos; m) Recomendar a la Asamblea General de Asociados, la forma de pagar los excedentes y los intereses tomando en cuenta la situación económica de la Cooperativa en el ejercicio que se liquide; n) Señalar el máximo de aportaciones y depósitos que puede tener un asociado, teniendo en cuenta que dichas limitaciones regirán por igual a todos los asociados; ñ) llenar las vacantes que ocurran en su propio seno, hasta que se celebre la próxima sesión de Asamblea Anual en la forma que se dispone en este Estatuto o en su Reglamento; y o) Cumplir cualquier otra obligación que le imponga la Asamblea.

Art. 25.—Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento de la Cooperativa; b) Presidir todas las sesiones de Asamblea y todas las reuniones del Consejo de Administración; c) Convoacar por medio de la Secretaría, a sesiones de Asamblea General y demás sesiones que se celebren; d) Firmar con el Secretario, las actas y otros documentos de la Cooperativa; e) Firmar con el Tesorero, los cheques que la Asamblea o el Consejo de Administración ordenen extender; f) Redactar un informe de las actividades realizadas para presentarlo a la Asamblea General de Asociados, al cumplir cada ejercicio social; g) De-

sempeñar todos los deberes correspondientes a su cargo y los que por resolución le ordene al Consejo de Administración siempre que sean compatibles con la ley y con este Estatuto; y, h) Dirigir orientar en general, la política de los demás organismos de la Administración y de su incumbencia.

Art. 26.—Son atribuciones y deberes del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, haciendo uso de todas las facultades y deberes que estos Estatutos le confieren.

Art. 27.—Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Asistir y anotar con fidelidad el curso de las sesiones y las resoluciones tomadas; h) Llevar el libro de actas de todas las reuniones de Asamblea General y las del Consejo de Administración; c) Recibir, dirigir y archivar la correspondencia concerniente a la Cooperativa; d) Notificar las órdenes de pago al Tesorero autorizado los desembolsos aprobados por el Consejo de Administración; e) Llevar un registro de los Asociados con sus respectivas direcciones y atender las comunicaciones o informaciones que la Cooperativa tenga con ellos y viceversa; f) Convoacar por escrito al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con el procedimiento prescrito en el Reglamento Estatutario; y, g) Desempeñar cualquiera otros deberes que le imponga por resolución el Consejo de Administración, siempre que no sean incompatibles con la Ley y con este Estatuto.

Art. 28.—Son atribuciones y deberes del Tesorero General: a) Firmar los recibos que emita la Cooperativa por cualquier recaudación efectuada; b) Hacer tan pronto sea necesario, el depósito del dinero que se le entregue en la institución bancaria que se determine como depositaria de los fondos de la Cooperativa; c) Llevar una Contabilidad fiel y exacta del Activo y Pasivo de la Cooperativa; d) Presentar mensualmente al Consejo de Administración, un informe del estado financiero de la Cooperativa.

Art. 29.—Son atribuciones y deberes de los Vocales: a) Discutir y votar los asuntos tratados en las reuniones del Consejo de Administración; b) Sustituir al Presidente, Vicepresidente y Secretario en ausencia de éstos; c) Representar a los asociados ante el Consejo de Admi-

Administración y servir de instrumento de contacto entre ambos; d) Vigilar por el cumplimiento de las obligaciones que los Asociados contraigan con la Cooperativa; y, e) Cumplir y hacer cumplir a los asociados, las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las cooperativas, informando al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, sobre cualquier irregularidad que noten para que estas organizaciones actúen de acuerdo con los poderes que se les confieren.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 30.—La Asamblea elegirá anualmente de su seno, una Junta de Vigilancia, compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes, que tendrán las siguientes atribuciones: a) Examinar o hacer que se examinen los estados financieros de la Cooperativa por lo menos cada tres meses, incluyendo en dicho examen, una auditoría de cuentas y una inspección de los valores en efectivo; b) Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración están dentro del marco de la Ley y los Estatutos; c) Comprobar la existencia de los títulos valores y enseres que se encuentran depositados en la Cooperativa; d) Fiscalización constante y activa de todos los asuntos económicos de la Cooperativa; e) Presentar un informe a la Asamblea al finalizar el año económico, sobre las labores de las diferentes dependencias de la Cooperativa; y, f) Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias en caso de haber motivos importantes y de urgencia que tratar.

DE LA GERENCIA

La Asamblea General nombrará el personal que integrará la Gerencia de la Cooperativa, para lo cual nombrará un Gerente General y Jefes de Sección por cada Sección Administrativa en que divida sus operaciones la Cooperativa.

Art. 31.—Son atribuciones del Gerente General: a) Administrar y responder de todos los artículos pertenecientes a la Cooperativa; b) Comprar los artículos que se necesiten y venderlos a los asociados con pago en efectivo; c) Recibir y almacenar todos los artículos que compren o produzca la Cooperativa; d) Fijar los precios de venta y comercialización de productos

de acuerdo con el Consejo de Administración, quien deberá recibir sobre el particular autorización de la Asamblea; e) Verificar el Movimiento de las ventas de la Cooperativa; f) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los empleados que le ayudarán en su gestión; g) En general dirigir y ejecutar la política económica y Administrativa fijada por el Consejo de Administración; h) Firmar con el Presidente y el Tesorero las órdenes de pago autorizadas por el Consejo de acuerdo con estos Estatutos; i) Supervisar y asesorar el trabajo de los Jefes de Sección y velar por su fiel cumplimiento; y, j) Rendir fianza que el Consejo de Administración le fije, previamente a la toma de posesión de su cargo.

Art. 32.—Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Gerencia, deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes de orden común, deberán reunir condiciones de solvencia moral, seriedad y capacidad para desempeñar sus cargos y no deberán tener parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 33.—Los miembros del Consejo y de la Gerencia que ejecutaren y permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que infrinjan la Ley y los Estatutos, responderán solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichas personas causen a la Asociación, sin perjuicio de las demás personas que les correspondieren. El Consejo que desee salvar su responsabilidad, solicitará que se haga constar su voto contrario en el libro de actas.

Art. 34.—Cuando uno de los miembros del Consejo de Administración abandonare por cualquier causa su cargo, se llenará la vacante con un miembro electo por el mismo Consejo; sin embargo, es entendido que el nuevo nombramiento quedará sujeto a la ratificación de la Asamblea General en su próxima sesión.

Art. 35.—Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, cuando en la votación de un asunto resultare empate, se decidirá por sorteo.

Art. 36.—Las votaciones se efectuarán públicamente o en forma secreta, según la naturaleza del asunto tratado.

Art. 37.—Si alguno de los miembros del Consejo de Ad-

ministración o de la Junta de Vigilancia abandonara su cargo se llenará la vacante de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34.

Art. 38.—Para que la Cooperativa cumpla con sus fines, todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y Gerencia deberán trabajar en completa armonía, cooperando unos con otros hasta donde sea posible.

Art. 39.—Al concluirse cada ejercicio económico, la Junta de Vigilancia rendirá un informe completo acerca de las labores de inspección que realizara durante el año, en las dependencias de la Cooperativa y un dictamen sobre el Balance, para conocimiento de la Asamblea General.

Art. 40.—La Junta de Vigilancia podrá convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea, siempre que haya asuntos importantes y de resolución urgente.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS O HABER SOCIAL

Art. 41.—Los Recursos Económicos o Haber Social, estarán constituidos: a) Por las aportaciones de los asociados; b) Por donaciones de bienes muebles o inmuebles; c) Por el Fondo de Reserva Legal; d) Por el Fondo Cultural; e) Por el Fondo de Asistencia Social; y, f) Por cualquiera otros fondos que se crearen.

Art. 42.—El Haber Social de la Cooperativa es variable, sin embargo no podrá ser inferior a QUINIENTOS LEMPIRAS (L 500.00).

Art. 43.—Todos los asociados deberán cubrir por lo menos una aportación anual, cada aportación tendrá un valor nominal de VEINTE LEMPIRAS (L 20.00) y devengarán el 5% anual de interés.

Art. 44.—Los Certificados de Aportaciones serán nominales, indivisibles y de igual valor y sólo serán transferibles a otros asociados o a los familiares de los asociados, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Art. 45.—Todo aumento o disminución del Haber Social y la consiguiente emisión o restricción de las aportaciones, serán acordadas en sesión extraordinaria de Asamblea General, expresamente convocada a ese efecto.

Art. 46.—El Tesorero de la Cooperativa, llevará un libro debidamente legalizado, don-

de anotará toda adquisición o traspaso de aportaciones, siéndole nula cualquiera operación que no conste en el mismo.

CAPITULO VI

DE LOS EXCEDENTES

Art. 47.—Una vez deducidos los gastos generales de Administración y los intereses anuales sobre las aportaciones, el excedente resultante se distribuirá así: a) Un 20% para el Fondo de Reserva Legal Irrepartible; b) Un 5% para el Fondo de Cultura; c) Un 5% para el Fondo de Asistencia Social; y, d) El 70% restante que será distribuido entre los asociados en proporción al Patrocinio que hayan prestado a la Cooperativa.

Art. 48.—Cuando el Fondo de Reserva sea igual al 50% del Haber Social las retenciones siguientes podrán destinarse a la creación de otros fondos especiales.

Art. 49.—Los fondos provenientes por sanciones que se impongan a los asociados, ingresarán a la Cooperativa, para aumentar el Fondo de Cultura.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 50.—La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Por voluntad de dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada especialmente para ello; b) Si durante el período de un año, el número de asociados permanece disminuido del número legal; c) Si durante el período de un año, el Haber Social permanece disminuido del monto mínimo fijado en el Documento de Constitución; d) Por encontrarse en estado de insolvencia; e) Por fusión o incorporación a otra Asociación; y, f) Por cualquiera otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Art. 51.—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, si ésta acuerda la disolución o la Dirección de Fomento Cooperativo, cuando de este Organismo, con base de la ley, emane la orden de disolución.

Art. 52.—La Comisión Liquidadora estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, un Perito Liquidador y un Delegado de la Dirección de Fomento Coope-

rativo y se encargará de determinar los asuntos pendientes, de realizar el Activo y pagar el Pasivo.

Art. 53.—Si el Balance acusare pérdidas, la Asamblea decidirá su compensación conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Cooperativas a tal efecto.

Art. 54.—El Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Cooperativa tomado por la Asamblea, deberá ser redactado en Escritura Pública a más tardar diez días después de la resolución, la comisión liquidadora enviará copia del Acuerdo a la Dirección de Fomento Cooperativo y lo hará a la vez de conocimiento público.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 55.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Cooperativa, los asociados evitarán recurrir al ejercicio de acciones judiciales. El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre los Asociados si no lo lograre, se llevará el caso al conocimiento de la Asamblea General; y si la decisión de ésta satisface las discrepancias, se reclamará la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo; contra la resolución de ésta, habrá un reclamo administrativo ante la dependencia correspondiente del Poder Ejecutivo, cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Art. 56.—La Cooperativa podrá celebrar contratos con personas ajenas a la Asociación, remunerándolas por servicios especiales que ninguno de los asociados pueda desempeñar.

Art. 57.—Los asociados que lo deseen, podrán suscribir y pagar aportaciones voluntarias, al mismo tipo de interés, que devengan las aportaciones obligatorias.

Art. 58.—Los asociados responderán solidariamente por el pago de los créditos que la cooperativa adquiera.

Art. 59.—Los presentes Estatutos estarán en vigor de hecho de acuerdo con el artículo N° 16 del Reglamento de la Ley Asociaciones Cooperativas, inmediatamente después de ser aprobados por la Asamblea General, y sólo podrán ser reformados por la misma, con sesión extraordinaria, convocada especialmente con ese objeto.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre entrante, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno Número Quince B de la Lotificación Bellavista, que tiene una extensión superficial de doscientas ocho varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, limita con Lote Número Diecinueve Letra B, calle de por medio, mide ocho varas; al Sur, con Lote Número Doce Letra A, mide ocho varas; al Este, con Lote Número Dieciséis, mide veintiséis varas, veintidós centésimas de vara; y, al Oeste, con Lote Número Quince, Letra A, mide veinticinco varas ochenta centésimas de vara; lote en el cual se ha construido una casa de piedra y ladrillo, con columnas, vigas y plataforma del segundo piso de concreto, compuesta de ocho piezas, con sus respectivos servicios sanitarios e instalación de agua y luz eléctrica. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Z. Amador, bajo el Número 64, Folios 203 y 204 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad, de este departamento, el cual fue valorado por la suma de quince mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de ocho mil lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Terencio Z. Amador era en deberle a los señores Henry Jesse y doña Adela Travieso de Jesse." Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 9 N. al 1º D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves dos de diciembre próximo entrante, a las nueve de

Art. 60.—La aprobación oficial de las reformas se hará siguiendo el mismo procedimiento legal indicado para obtener Personalidad Jurídica, y la aprobación de los Estatutos. Dados en el Municipio de Limón, departamento de Colón, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos".

2º—El presente Acuerdo entrará en vigor desde esta misma fecha.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

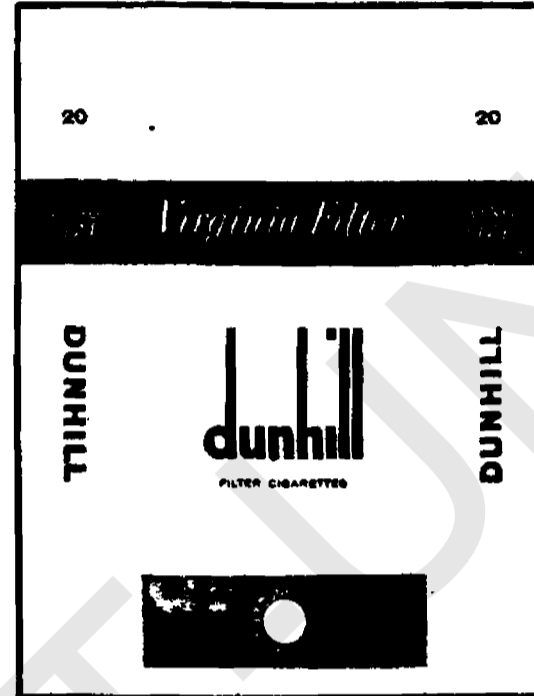
la mañana en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio Los Dolores de esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo, concreto, cubierta con azotea, de dos pisos, consta el primero de dos zaguanes, una pieza tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios; el segundo piso consta de sala, siete dormitorios, cocina, servicios sanitarios, estando unidos con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción con sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; construido en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos de don Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle La Estación, después Avenida Colón, con casa que hoy es de los herederos del Licenciado Rubén Barrientos; al Este, con propiedad de doña Carlota viuda de Valladares; al Oeste, con propiedad que fue del Ingeniero Medardo Zúñiga V., hoy de don Eñías Salamé, que el solar con una casa que en él había lo hubo por compra a doña Carlota Bernhard viuda de Valladares, en escritura pública autorizada por el Notario don Francisco Murillo Selva, el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cuya primera copia está inscrita al número 444, folios 509 y 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad de este departamento, y las mejoras las hizo a sus expensas, las que están anotadas al margen de dicha inscripción. Y se rematará para con su producto hacer pago de la cantidad de Treinta Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con Veintiocho Centavos de Lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Julio Mourra, es en deberle a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 8 al 30 N. 65.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber que con fecha 25 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Alfred Dunhill Limited, compañía incorporada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en 30 Duke Street, St. James's ciudad de Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color dorado y contorno negro, en la cual aparece el nombre "Dunhill" escrito en letras negras y en varias posiciones; estando atravesada en su parte superior por una



franja horizontal de color azul oscuro que lleva las palabras "Virginia Filter", "King Size", en letras doradas; leyéndose en otra pequeña franja azul oscuro, y al pie de la etiqueta, "Dunhill - Filter Tipped", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarros; y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965 —Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1965

Argentina M. de Chávez

11 y 22 N. y 2 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes veintinueve de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes Números Diez y Seis, Diez y Ocho y Veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada siguiendo por el centro del zanjo en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros, cincuenta centímetros, con lotes del Uno al Cinco "I"; y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes Números Quince, Diez y Seis y Diez y Siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote un área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la señora Argentina Reyes de Paguaga, con el Número 33, Folios 176 al 178 del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este

departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de cinco mil setecientos setenta y dos lempiras con noventa y tres centavos, más los intereses y costas del juicio, que es en deberle la señora Argentina Reyes de Paguaga al banco "La Capitalizadora Hondureña, S. A.", advirtiéndose que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 28 O. al 19 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes treinta de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local de este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: "Un lote de solar, situado en la colonia El Carmen, de este Distrito Central, el cual está marcado con el número treinta y dos, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veintiséis metros, veinte centímetros, limita con lote treinta y uno; al Sur,

veintiocho metros veinte centímetros, limita con lote treinta y tres; al Sur, una curva de cuatro metros ochenta centímetros de cuerda y siete metros de radio, limita con lote treinta y cinco, calle de por medio; y, al Oeste, una curva de veinticuatro metros ochenta centímetros de cuerda y una de radio de treinta y cinco metros, limita con lote veintitrés, calle de por medio; es el cual ha construido como mejoras: Una casa de piedra y ladrillo, techo de asbesto, de dos pisos, compuesta la planta baja de porche, sala-comedor, despachador, cocina, oficina, dormitorio para sirvientes y dos servicios sanitarios, y la alta, de porche, cuatro dormitorios y dos servicios sanitarios, inscrito dicho inmueble a favor del señor Daniel Matamoros Carrasco, con el número 113, Folios 132 y 133 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veintidós mil lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle al señor Daniel Matamoros Carrasco, al banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo".—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

Edgardo Alvariz R.
Secretario por ley.

Del 27 O. al 18 N. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diecinueve de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno número noventa y siete, en La Pagoda, de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientas tres varas cuadradas y veintisiete centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, quebrada La Orejona; al Sur, lote noventa y ocho, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, calle de por medio, quebrada La Orejona, quince metros; y, al Oeste lote ciento treinta, ciento treinta y siete al ciento treinta y nueve, veintidós metros; el dicho lote hay construida una casa, cubierta de tejas, de piedra, ladrillo afón y madera, con instalaciones eléctricas y de agua potable y servicios sanitarios". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Rafael Murillo Henríquez, bajo el número 423, folios 676 y siguiente del Tomo 91 del Registro de la Propiedad de este departamento, el cual fue valorado de común acuerdo por las partes, en la suma de seis mil lempiras. Tal inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil sesenta lempiras, más intereses convenidos adeudados y costas del juicio que el señor Rafael Murillo Henríquez, es en deber al Doctor David Abraham Galo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

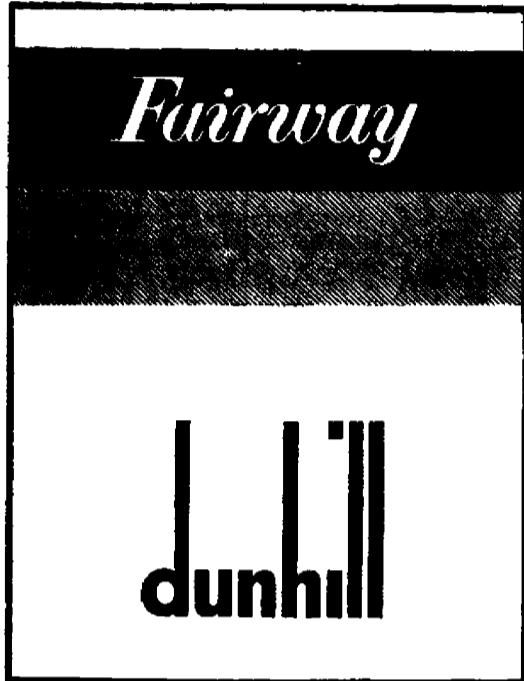
J. Evelio Zelaya
Secretario.

Del 22 O. al 13 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley,

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Alfred Dunhill Limited, compañía incorporada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en 30 Duke Street, St. James's, ciudad de Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una eti-



queta rectangular de color plateado y contorno negro, atravesada en su parte superior por dos franjas paralelas horizontales, una verde oscuro y la otra verde claro, leyéndose sobre la primera y en letras plateadas, la palabra distintiva "Fairway"; y viéndose al pie de la etiqueta el nombre "Dunhill", en letras negras, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarros; y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 y 22 N. y 2 D. 55.

hace saber: que el día martes dieciséis de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de paredes de adobe, techo de zinc, piso de cemento; que mide seis varas de frente por siete de fondo; que consta de un cuarto de paredes de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho; otro cuarto que sirve para cocina, de paredes de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del barrio Morazán de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas, con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas, con casa y solar de Miguel R. López; al Noroeste, treinta y una varas y media, con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 284, a folios 327 y 328 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad, a favor de la señora María de Castillo Barahona. Fue valorado en

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

la cantidad de nueve mil lempiras exactos, por el Perito nombrado por este Juzgado. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil lempiras, intereses pactados y no pagados, y costas del juicio, que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baltodano. Y advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 20 O. al 12 N. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo Darío Montes, Abogado, casado, mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

COLFARIT

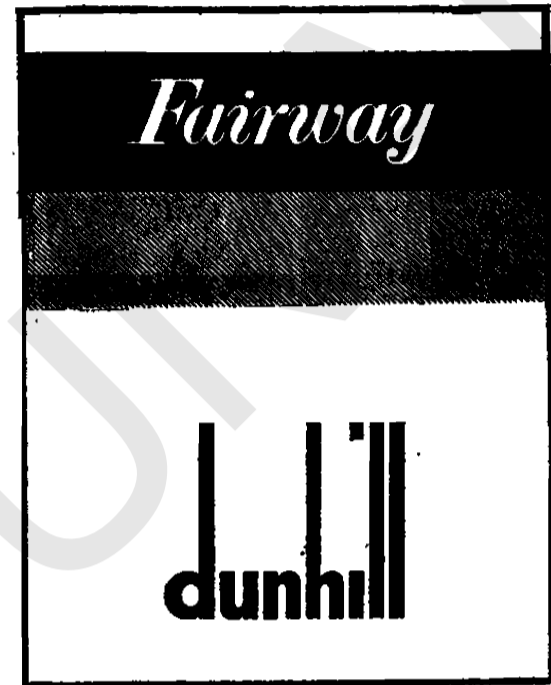
la que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, que son remedios medicinales para uso humano y veterinario. Se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplica a los envases, cajas, empaques y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad que se emita el Acuerdo concediendo el registro y depósito de la marca mencionada, y que se me extienda la Certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco pidiendo, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Alfred Dunhill Limited, compañía incorporada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en 30 Duke Street, St. James's, ciudad de Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color plateado y contorno negro, atravesada en su parte superior por dos franjas paralelas horizontales, una azul oscuro y la otra azul claro, leyéndose sobre la primera y en letras plateadas, la palabra distintiva: "Fairway".



y viéndose al pie de la etiqueta el nombre "Dunhill", en letras negras, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarros; y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 y 22 N. y 2 D. 65

poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

ECTIMAR

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, que son: remedios medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, cajas, empaques y demás objetos que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad que se emita el acuerdo, concediendo dicho registro y depósito, y se me extienda la certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos

sesenta y cinco.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 22 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Park e, Davis & Company, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

REDISPLINT

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompa-

Aviso del Colegio de Abogados

El "Colegio de Abogados de Honduras", hace saber: que el doce de los corrientes quedó legalmente constituido y que en la misma fecha tomó posesión la Junta Directiva de dicho Organismo y que, por consiguiente, el plazo de dos meses a que se refiere el Artículo 82 de la Ley Orgánica, vencerá el doce de diciembre del año en curso, advirtiéndose que la inscripción ha quedado abierta.—Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1965.

ARTURO RAMÓN BARAHONA,
Secretario del Colegio de Abogados de Honduras.

18 y 30 O. y 11 N. 65.

fan, para distinguir: tablillas de tensión, de emergencia; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 y 22 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 23 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EXITO

para distinguir: limpiadores, blanqueadores y desinfectantes en forma líquida; detergentes y jabones, en cualquier forma y presentación; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 y 22 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 23 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice:

"Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

KASMIR

para distinguir: jabones de tocador y artículos de tocador en cualquier forma y presentación; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 y 22 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 23 de octubre del año en curso, se

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

BRILEX FAB

para distinguir: detergentes e ingredientes para detergentes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre

de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 y 22 N. 65.

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 13 de octubre 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Nosotras, María Elena de Madisson y Francisca viuda de López, ambas de oficios domésticos, hondureñas, residentes en Tegucigalpa, venimos ante usted con todo respeto, a denunciar una zona minera, que se encuentra ubicada en un cerro alto en tierras de La Paz, cuyos límites son los siguientes: al Norte, cerro de Piedra de Moler; al Sur, Portillo Grande del Agua Dulce; al Este, la cima del cerro Masical; al Oeste, la montaña de El Mico, se denuncia conforme el Artículo N9 197 del Código de la ley de Minería, aprobado por el Congreso Nacional. En la jurisdicción Municipal de la La Paz, departamento de La Paz, contiene cobre, plomo, plata y otros metales, se llamará "El Aguila", es de doscientas hectáreas.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.—(f) María Elena de Madisson. —(f) Francisca viuda de López".—Tegucigalpa, D. C., octubre 25 de 1965.

JULIO C. PINEDA,
Ministro de Recursos Naturales
11 y 22 N. y 2 D. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: al público en general y para los efectos de ley, que con fecha primero de noviembre del corriente año, este Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, declaró a las señoras Herminia Margarita, Norma Leticia y Carlos Humberto, todos de apellido Huete Almendárez, herederos ab intestato de su difunto padre natural reconocido, señor José Huete Turcios, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre natural reconocida la señora Francisca Almendárez Amador, sin perjuicios de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

SIXTO AGUILAR CRUZ,
Secretario.
11 N. 65.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano .	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

18 de Octubre de 1965